Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

134

DICTAMEN Nº.....

REF. E18-2023-5074-Ae, "IBARRA, ALEXANDER GUSTAVO; ACOSTA, FANNY GRISEL Y CORREA, OSCAR SILVERIO FABIAN C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº 1168/2022

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto (E-parte N°20) mediante el cual se propicia tener presente la Sentencia de primera instancia Nº 76, dictada en autos Caratulados "IBARRA, ALEXANDER GUSTAVO; ACOSTA, FANNY GRISEL Y CORREA, OSCAR SILVERIO FABIAN C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº 1168/2022, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia. (E-parte Nº 2)

La supra mencionada sentencia en su parte resolutiva expresa: I. - HACER LUGAR a la Accion de Amparo interpuesta por los Sres. Fanny Grisel Acosta y Oscar Silverio Fabian Correa contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éstas últimas dicten el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de los amparistas a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad

que los actores acumularon desde que ingresaron como Becados, designándoselos con funciones de promotores territoriales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, en el término de sesenta días (60) días, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- NO HACER LUGAR a la Acción promovida por el Sr. Alexander Gustavo Ibarra, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. (E-parte N° 2)

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte N° 1 y 2 de la actuación electrónica E 18-2023-5074-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: La Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 5 y 13), la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano (E- parte N° 3, 6), la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales , la Dirección de Gestión de Personal, ambas Direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte N° 11, 12), la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte N° 26).

Ahora bien, vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse,*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídica de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro).

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).